

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LOPEZ DE MICAY CAUCA  
194184089001  
J01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 048

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 194184089001 - 2020-00023-00.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008  
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ  
DEMANDADA: DELINSON CORDOBA PALOMEQUE C.C. 12021786

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor DELINSON CORDOBA PALOMEQUE, mayor de edad, residente en la Vereda Agua Clara de López de Micay e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12021786.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100001580 suscrito por el demandado el 24 de octubre de 2018, para que se libere a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$7.709.173) en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390024717, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor DELINSON CORDOBA PALOMEQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 12021786, mayor de edad, residente en la Vereda Agua Clara de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de la obligación No. 725021390024717 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) Moneda Legal, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo No. 021396100001580, suscrito por el demandado el día 24 de octubre de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 14 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$461.706) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2019.
- Por el valor de \$42.191, por otros conceptos, aceptados por el demandado en el título valor PAGARÉ No. 021396100001580.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que se encuentre a nombre del señor DELINSON CORDOBA PALOMEQUE, mayor de edad, residente en la Vereda Agua Clara de López de Micay, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12021786 en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

Tercero.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la señora Directora del Banco Agrario de Colombia S.A. de López de Micay, Cauca, solicitándole se sirva depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, previniéndola que de lo hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

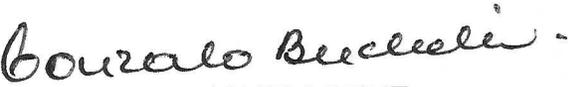
Cuarto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de

junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Quinto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

  
GONZALO BUCHELI CRUZ.-